



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019
del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 1100140030**41-2014-00066-00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la liquidadora designada en el presente trámite judicial, relativa a exhortar al deudor para que preste su colaboración para ejercer la labor encomendada y, así mismo, cancele los honorarios provisionales decretados mediante proveído del 28 de mayo de 2019 (fl. 378 C-U); esta judicatura requerirá en tal sentido a la persona natural no comerciante, JAVIER ACERO GUERRERO, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el canon 317 del C. G. del P.

De otra parte, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a la Resolución No. 0771 del 18 de junio de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia, obra como cesionario del crédito que ostentaba CITIBANK COLOMBIA S.A., por tal motivo presenta poder especial, en el cual le otorga facultades a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ para que actúe como su apoderada en el presente asunto. Así pues, por ser procedente se le reconocerá personería suficiente.

Finalmente, se agregará al expediente el memorial aportado por la precitada representante judicial, en el cual informa el valor de la obligación que se le adeuda a su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al deudor JAVIER ACERO GUERRERO para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, procediendo a prestar su entera colaboración a la liquidadora designada en el ejercicio de la labor encomendada y, así mismo, cancelando los honorarios provisionales decretados mediante proveído del

28 de mayo de 2019. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 51.766.546 y T.P. No. 56.995 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: AGREGAR a los autos el memorial aportado por la apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Código de verificación: **4303ea32b170538a1908a2a29dec1531eab66de231990fec83076a064809886d**
Documento generado en 22/07/2020 07:07:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo
Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003040-2014-01087-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, y teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el extremo ejecutante, y como quiera que es el momento procesal oportuno, este Despacho Judicial:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado **ALAVARTEX**, identificado con Matricula mercantil No. 02032216, por encontrarse debidamente embargado según certificado de existencia y representación legal (fls. 14 al 15 C – 2), de propiedad del demandado, **NUMAEL GARZÓN LÓPEZ**.

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **ALAVARTEX**, identificado con Matricula mercantil No. 02032216, de propiedad de la parte demandada indicado en numeral anterior, establecimiento registrado en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, para lo cual se le conceden amplias facultades para la práctica de la comisión. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta adjunta de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija honorarios por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (370.000,00) M/CTE**.

TERCERO: POR SECRETARIA elabórese el Despacho Comisorio pertinente.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se da constancia que el presente
proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74547b312d0e42d5ad13132101ed6d56fe2bb3eddd0f677e65464370dbc701c6b
Documento generado en 22/07/2020 05:27:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2015-00125-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario se evidencia que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2015 (fl. 9 C-1), en el sentido de notificar el mandamiento ejecutivo al demandado.

Así mismo, se observa que en el aludido auto se prescribió notificar la providencia primigenia en los términos del Código de Procedimiento Civil, no obstante, al tenor del artículo 627 del Código General del Proceso, para la calenda de presentación del libelo genitor, se hallaba vigente la actual codificación adjetiva. Por ende, ante la ausencia de una debida notificación a la pasiva, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 286 C. G. del P., se procederá de oficio a corregir el auto que libró mandamiento de pago, indicando que la parte ejecutante deberá notificar el auto de apremio en los términos de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2015, en el sentido de disponer que la parte ejecutante notifique la providencia en los términos de los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita y notifique en debida forma a la ejecutada.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedó ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fce5597b3a2f692cc80003d8b6903b81d84910f09ff779dbc2589f24c6a08f
Documento generado en 22/07/2020 07:08:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo
Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00630-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la respuesta emitida por la Policía Nacional – SECCIÓN DE AUTOMOTORES (fls. 120 al 124 C – U), observa esta Judicatura que el vehículo objeto de restitución se encuentra a disposición de este Despacho en el KM 0.7 Bogotá – Mosquera, Hacienda Puente Grande, Lote No. 2, de manera que se pondrá en conocimiento de la parte interesada la ubicación del citado rodante para los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, y habida consideración a que en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2018 (fls. 107 y 108 C – U) de definió de fondo la presente contienda a favor del extremo demandante, no habiendo pendientes más etapas procesales, se procederá con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Expuesto lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta vista del folio 120 al 124 del *dossier*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, previa cancelación en el sistema y dejando las constancias del caso, conforme a lo que dejó anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

En la fecha, se da constancia que el presente
proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7056e6f2fa1c0cd95a186828ae780fc000f9d583fc37f95740967a26d813a3b3
Documento generado en 22/07/2020 05:28:41 p.m.



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá –
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00895-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, calendada 26 de abril de 2019, en el sentido de retirar la demanda; si bien en el presente asunto no se ha surtido la notificación del extremo pasivo, sí se han practicado medidas cautelares, empero, se dispondrá su levantamiento y se autorizará el requerido retiro del libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro la demanda, de conformidad con lo narrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUATO: ARCHIVAR el expediente, previa las cancelaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020
Por anotación en estado **No. 34** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efad7617d5edba9f39cd4bbc1b36c3dabccc5681d7bcc0f8124fcc80547480b

Documento generado en 22/07/2020 07:08:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del
Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN: 110014003085-2016-00896-00

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el SIM (fls. 167 y 168 C – U), el Despacho considera imperioso remitir, nuevamente, con destino a la OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD de esta ciudad el Oficio No. 2691 de fecha 1 de octubre de 2018 y el Oficio No. 0935 del 01 de marzo de 2019, a efectos que la entidad requerida dé inmediato cumplimiento a su contenido.

Expuesto lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la OFICINA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM, adjuntando copia del Oficio No. 2691 elaborado el 01 de octubre de 2018 y del Oficio No. 0935 de fecha 01 de marzo de 2019 (fls. 155 y 159 C – U), para todos los fines legales a que haya lugar, advirtiéndole que no se acatar la medida se hará acreedora de las sanciones que impone la Ley procesal. Secretaría procesa de conformidad.

SEGUNDO: PREVENIR a la citada entidad que, de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedoras de las sanciones que trata el artículo 593 del Código General del proceso.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia de indicado en el numeral primero.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2020

Por anotación en estado **No. 034** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

En la fecha, se da constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7afaccd46734f62d24b844616a916c7a7044383afc4d7dce37a56b4820d1d03
Documento generado en 22/07/2020 05:29:05 p.m.